



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
RAD: No.20001-31-10-001-2020-00022-00

Febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Privación de la Patria Potestad y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, promovido por el Defensor de Familia del I.C.B.F., a favor de la menor MARIANGELA CAROLINA QUINTERO GARCIA, representada por la señora CAROLINA GARCIA SUAREZ y en contra del señor LUIS ALBERTO QUINTERO CORDOBA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor LUIS ALBERTO QUINTERO CORDOBA y córrasele traslado de ell a por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

CUARTO: Téngase al Defensor de Familia y a la demandante como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Marc:39
NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

